

mantener abierta la mencionada cuenta depósito mientras la presente operación financiera se encuentre vigente, como así también, en el caso de operación financiera otorgada por convenio de pago de haberes u otros convenios equivalentes ó en función de la condición de empleado de MASVENTAS, el USUARIO/CLIENTE se obliga a no cambiar de entidad en la que se acrediten sus créditos laborales.

DÉBITOS COMPENSACIONES. Toda deuda que tenga o incurra el USUARIO/CLIENTE con MASVENTAS por cualquier concepto emergente de la operación de préstamo podrá ser debitada en forma parcial o total en cualquier cuenta de depósito a la vista abierta a nombre u orden de el USUARIO/CLIENTE, sea individual, orden recíproca o conjunta A criterio exclusivo de MASVENTAS, ésta podrá debitar el importe de la deuda, de la cuenta corriente bancaria, aún cuando no existan fondos suficientes acreditados en la misma.

SUSPENSIÓN Y REVERSIÓN DE DEBITOS. EL USUARIO/CLIENTE puede ordenar la suspensión de un débito automático hasta el día hábil anterior, inclusive, a la fecha de vencimiento y tiene la alternativa mediante instrucción expresa, de revertir débitos por el total de cada operación, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución deberá ser efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que MASVENTAS reciba la instrucción del USUARIO/CLIENTE.

DERECHO DE PRECANCELACION TOTAL O PARCIAL. El USUARIO/CLIENTE tiene derecho a efectuar, en cualquier momento del plazo del crédito, la precancelación total o precancelaciones parciales. En el caso de precancelación total, no se aplicarán comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación ó ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

DERECHO DEL USUARIO DE EFECTUAR OPERACIONES POR VENTANILLAS U OTROS CANALES. El USUARIO/CLIENTE Persona Humana, podrá optar por realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación ni de monto mínimo, en este caso sin costo alguno, o por otros canales que habilite MASVENTAS para las transacciones, por ejemplo cajeros automáticos, home banking, **Mobile** banking, y los que habilite en el futuro.

MORA. En los siguientes casos se producirá mora automática, sin necesidad de interpelación alguna haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado y quedando facultada la acreedora para reclamar el cobro de su crédito, con más los intereses moratorios y punitivos correspondientes, tributos fiscales, gastos, costas y cualquier otro concepto pertinente: 1) La falta de pago en término del importe íntegro de cualquiera de las cuotas mensuales establecidas; 2) Dar a los fondos percibidos un destino distinto al declarado; 3) No suministrar dentro de la 72 horas hábiles, la información y documentación requerida por la acreedora a los efectos de mantener actualizada la carpeta de créditos, tales como cualquier cambio de poderes y sus revocaciones entre otros; 4) Hacer declaración inexacta o equivocada o falsa; 5) Desprenderse o ser privado por cualquier causa o título, de bienes del activo fijo por más del veinte por ciento (20%) del total declarado; 6) Encontrarse en estado de cesación de pago o insolvencia patrimonial; 7) Solicitar concurso preventivo o quiebra o ser solicitado; 8) En caso de la operación financiera otorgada por convenio de pago de haberes u otros convenios equivalentes ó en función de la condición de empleado de MASVENTAS, el USUARIO/CLIENTE haya resuelto la apertura de cuenta en otra entidad para la acreditación de haberes, haya o no solicitado el cierre de la cuenta sueldo en MASVENTAS; 9) En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad sobreviniente.

CONDICIÓN IMPOSITIVA. A los fines del correcto encuadramiento del préstamo solicitado, en las normas del IVA, el USUARIO/CLIENTE declara bajo juramento que el carácter que reviste frente al tributo y se compromete a informar de inmediato cualquier modificación en la condición impositiva.

SUMINISTRO INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS BANCOS DE DATOS. Con motivo de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 25.326 de Habeas Data y artículo 8 de la Ley 26.951 sobre Registro Nacional “No Llame”, el USUARIO/CLIENTE manifiesta: (a) Que con relación a los Datos Identificatorios del USUARIO/CLIENTE (los Datos) recabados por MASVENTAS y que éste registrará, que presta irrevocable conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar MASVENTAS y para el procesamiento de las respectivas operaciones, como también para cualquier publicidad, ofertas, ventas, entre otros, mediante el uso de telefonía y/o cualquier modalidad que MASVENTAS pueda efectuar en el futuro, quedando vedada toda otra utilización de los Datos. (b) Que presta irrevocable conformidad para que MASVENTAS, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley 25.326, a las agencias de información crediticia. (c) Que los Datos recabados por MASVENTAS resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios, y por tanto deben ser obligatoriamente brindados, en forma exacta. (d) Que presta irrevocable conformidad para que MASVENTAS, en cumplimiento de normas emanadas de organismos de contralor (BCRA, Unidad de Información Financiera-UIF-, Administración de Ingresos Públicos-AFIP-, Agencia de Acceso a la Información Pública-AAIP- u otros), pueda brindar información de movimientos y saldos de cuentas y operaciones.

CESIÓN DE DERECHOS. MASVENTAS podrá ceder, transferir, vender o gravar a terceros, los derechos emergentes y/o créditos y/o productos y/o servicios contratados por EL USUARIO/CLIENTE, por los medios y formas previstas en la legislación común y de conformidad con las disposiciones del Banco Central de la República Argentina que se encuentren vigentes en su oportunidad. Los pagos efectuados por el USUARIO/CLIENTE a MASVENTAS antes de la cesión tendrán efectos cancelatorios. En el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse a EL USUARIO/CLIENTE en los plazos y la forma legal correspondiente. Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción

de pago documentado, con relación a pagos practicados a MASVENTAS con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

CONSULTAS Y RECLAMOS. EL USUARIO/CLIENTE toma conocimiento que podrá realizar cualquier consulta, sugerencia, reclamo, observaciones o notificaciones a través de los canales o medios habilitados por MASVENTAS. La comunicación deberá contener detalladamente las causas, con indicación concreta de los hechos que lo motivan. Las consultas y reclamos así recibidos serán resueltos por MASVENTAS dentro de los diez (10) días hábiles. En caso de falta de respuesta o de disconformidad con la resolución adoptada por MASVENTAS, EL USUARIO/CLIENTE podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a www.usuariosfinancieros.gob.ar.

CANALES DE COMUNICACIÓN DE RESÚMENES, MODIFICACIONES, CONSULTAS, RECLAMOS, REVOCACIÓN DE ACEPTACIÓN Y PRECANCELACIÓN. A los efectos de las Comunicaciones A 5460, A 5886 y A 6188, sus modificatorias y complementarias, el USUARIO/CLIENTE opta y autoriza como canal de comunicación para recibir resúmenes de cuenta y notificación de modificaciones del presente producto y/o servicio con MASVENTAS: DIRECCIÓN ELECTRÓNICA / DIRECCIÓN POSTAL (tachar lo que no corresponda) provista por el USUARIO/CLIENTE en la base de datos de clientes de MASVENTAS. El USUARIO/CLIENTE se obliga a mantener actualizado su domicilio de notificación, debiendo notificar fehacientemente a MASVENTAS cualquier cambio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que se produjese el mismo, no responsabilizándose MASVENTAS por los inconvenientes que tal omisión pudiere ocasionar. Conforme al punto 1.2.4 de la Com. A 5886, sus modificatorias y complementarias, el USUARIO/CLIENTE puede optar alternativamente- en cualquier momento de la relación contractual-por el sistema de información electrónica habilitado o por el sistema de envío postal. Para ingresar consultas y reclamos, conforme a la cláusula “CONSULTAS Y RECLAMOS”; para la revocación y precancelación, conforme a las cláusulas “DERECHO DE REVOCACIÓN ACEPTACIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO” y “DERECHO DE PRECANCELACION TOTAL O PARCIAL”, respectivamente, EL USUARIO/CLIENTE podrá realizarlo, mediante alguno de los siguientes canales de comunicación: a) personalmente presentando nota dirigida al funcionario responsable de atención al usuario de servicios financieros por Mesa de Informes de Casa Central Salta o Sucursal Jujuy; b) enviando correo electrónico a usuarios@bancomasventas.com.ar; c) ingresando formulario web en el sitio web de MASVENTAS: www.bancomasventas.com.ar/contacto/formulario-de-contacto; e) Telefónicamente a los números: Casa Central: 387-4268200 – Fax: 387-4268224 de Lunes a Viernes; Sucursal Jujuy: 388-4236866/4232856 – Fax: 388- 4232856 Interno 20 de Lunes a Viernes en los horarios establecidos de Atención al Cliente.

RECEPCIÓN COPIA INSTRUMENTOS SUSCRITOS. NUEVAS COPIAS. EL USUARIO/CLIENTE manifiesta recibir en este acto una copia íntegra del presente y sus anexos de idéntico tenor, debidamente intervenido por MASVENTAS. Asimismo, toma conocimiento de poder solicitar –a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo- nuevas copias de los instrumentos suscritos vigentes,

DERECHO DE REVOCACIÓN ACEPTACIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. EL USUARIO/CLIENTE tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el USUARIO/CLIENTE reciba el contrato con la firma del sujeto obligado.

Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el USUARIO/CLIENTE en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. En el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. Lo previsto en este punto no aplica a las operaciones de captación de fondos en el marco de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. BANCO MASVENTAS se reserva expresamente el derecho de modificar las disposiciones del presente formulario, previo aviso a EL USUARIO/CLIENTE, conforme al plazo estipulado en la cláusula **COMISIONES Y CARGOS. TÉRMINOS Y CONDICIONES.**

SEGURO SALDO DEUDOR. Conforme a lo dispuesto en el punto 2.3.12.1 de la Comunicación A 5928 del BCRA, sus modificatorias y complementarias, el USUARIO/CLIENTE autoriza y presta consentimiento para que MASVENTAS a su exclusiva opción: i) contrate -a su costa y cargo- un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente; a tales efectos, el USUARIO/CLIENTE se compromete a colaborar con la presentación de la información y documentación que la aseguradora solicite al momento de la contratación o del análisis de un siniestro; o bien en su defecto, ii) autoasegure los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente, sin que implique traslado de cargo al USUARIO/CLIENTE. En ambos casos, la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del USUARIO/CLIENTE.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE. Conforme a la Comunicación mencionada, y a efecto de cubrir los riesgos derivados del fallecimiento o invalidez total permanente del USUARIO/CLIENTE por el total del monto adeudado, el USUARIO/CLIENTE manifiesta conocer que dicha cobertura se encuentra sujeta a la condición de Enfermedad Preexistente que se entiende como toda enfermedad que padeciere el USUARIO/CLIENTE durante los primeros doce

(12) meses de vigencia del producto y/o servicio, diagnosticada con anterioridad al otorgamiento del producto y/o servicio, y que fuera la causa directa del fallecimiento ó de la incapacidad total permanente del mismo y hasta los 65 años de edad inclusive, o la edad que se establezca en el futuro.

MORA: En caso de mora se suspende la cobertura.

.....
APELLIDO Y NOMBRE:

DNI

CUIT:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

| Controlaron |
| |

Por MASVENTAS S.A.	Firma Autorizada 1	Firma Autorizada 2
Firma y sello:		